

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01032 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL VI TERCERA ETA - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **EDWAR ANDRES DIAZ OLAYA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	noviembre de 2015	30/11/2015	\$ 82.000
2	diciembre de 2015	31/12/2015	\$82.000
3	enero de 2016	31/01/2016	\$88.000
4	febrero de 2016	28/02/2016	\$88.000
5	Marzo de 2016	31/03/2016	\$88.000
6	Abril de 2016	30/04/2016	\$88.000
7	Mayo de 2016	31/05/2016	\$88.000
8	Junio de 2016	30/06/2016	\$88.000
9	Julio de 2016	31/07/2016	\$88.000
10	agosto de 2016	31/08/2016	\$88.000
11	septiembre de 2016	30/09/2016	\$88.000
12	octubre de 2016	31/10/2016	\$88.000
13	noviembre de 2016	30/11/2016	\$88.000
14	diciembre de 2016	31/12/2016	\$88.000
15	enero de 2017	31/01/2017	\$94.000
16	febrero de 2017	28/02/2017	\$94.000
17	Marzo de 2017	31/03/2017	\$94.000
18	Abril de 2017	30/04/2017	\$94.000
19	Mayo de 2017	31/05/2017	\$94.000

20	Junio de 2017	30/06/2017	\$94.000
21	Julio de 2017	31/07/2017	\$94.000
22	agosto de 2017	31/08/2017	\$94.000
23	septiembre de 2017	30/09/2017	\$94.000
24	octubre de 2017	31/10/2017	\$94.000
25	noviembre de 2017	30/11/2017	\$94.000
26	diciembre de 2017	31/12/2017	\$94.000
27	enero de 2018	31/01/2018	\$99.500
28	febrero de 2018	28/02/2018	\$99.500
29	Marzo de 2018	31/03/2018	\$99.500
30	Abril de 2018	30/04/2018	\$99.500
31	Mayo de 2018	31/05/2018	\$99.500
32	Junio de 2018	30/06/2018	\$99.500
33	Julio de 2018	31/07/2018	\$99.500
34	agosto de 2018	31/08/2018	\$99.500
35	septiembre de 2018	30/09/2018	\$99.500
36	octubre de 2018	31/10/2018	\$99.500
37	noviembre de 2018	30/11/2018	\$99.500
38	diciembre de 2018	31/12/2018	\$99.500
39	Enero de 2019	31/01/2019	\$105.000
40	Febrero de 2019	28/02/2019	\$105.000
41	Marzo de 2019	31/03/2019	\$105.000
42	Abril de 2019	30/04/2019	\$105.000
43	mayo de 2019	31/05/2019	\$105.000
44	junio de 2019	30/06/2019	\$105.000
45	julio de 2019	31/07/2019	\$105.000
46	agosto de 2019	31/08/2019	\$105.000
47	septiembre de 2019	30/09/2019	\$105.000
48	Octubre de 2019	31/10/2019	\$105.000
49	noviembre de 2019	30/11/2019	\$105.000
50	diciembre de 2019	31/12/2019	\$105.000
51	Enero de 2020	31/01/2020	\$111.000
52	Febrero de 2020	28/02/2020	\$111.000
53	Marzo de 2020	31/03/2020	\$111.000
54	Abril de 2020	30/04/2020	\$111.000
55	Mayo de 2020	31/05/2020	\$111.000
56	Junio de 2020	30/06/2020	\$111.000
57	Julio de 2020	31/07/2020	\$111.000
58	agosto de 2020	31/08/2020	\$111.000
59	septiembre de 2020	30/09/2020	\$111.000
60	octubre de 2020	31/10/2020	\$111.000
61	noviembre de 2020	30/11/2020	\$111.000
62	diciembre de 2020	31/12/2020	\$111.000
63	enero de 2021	31/01/2021	\$115.000
64	febrero de 2021	28/02/2021	\$115.000
65	Marzo de 2021	31/03/2021	\$115.000
66	Abril de 2021	30/04/2021	\$115.000
67	Mayo de 2021	31/05/2021	\$115.000
68	Junio de 2021	30/06/2021	\$115.000
69	Julio de 2021	31/07/2021	\$115.000
70	agosto de 2021	31/08/2021	\$115.000
71	septiembre de 2021	30/09/2021	\$115.000

Correspondientes a setenta y un (71) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2015 a septiembre de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

	Mes Cuota Parqueadero	fecha de Exigibilidad	valor
72	noviembre de 2015	30/11/2015	\$15.000
73	diciembre de 2015	31/12/2015	\$15.000
74	enero de 2016	31/01/2016	\$15.000
75	agosto de 2016	31/08/2016	\$48.000
76	septiembre de 2016	30/09/2016	\$10.000
77	noviembre de 2016	30/11/2016	\$20.000
78	Junio de 2017	30/06/2017	\$10.000
79	agosto de 2017	31/08/2017	\$10.000
80	septiembre de 2017	30/09/2017	\$10.000
81	diciembre de 2017	31/12/2017	\$50.000
82	Marzo de 2019	31/03/2019	\$40.000
83	Octubre de 2019	31/10/2019	\$20.000

Correspondientes a doce (12) cuotas de parqueadero, causadas entre noviembre de 2015 a octubre de 2019, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

84. \$601.000/cte., por concepto de seis (6) cuotas de sanción de inasistencia de los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, debidamente descritas en las pretensiones de la demanda y en la certificación de deuda allegada.

85. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia

dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **NANCY CHARRY RINCÓN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de marzo de 2022
Por anotación en estado Nº **30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cda118ce5a9bcf9721284675932bd44e8f17eb51fa516804980a1677edf5**

Documento generado en 28/03/2022 10:37:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**